

Con fecha 23 de enero de 2020 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presenta en su página de Internet el Visor de Nómina para patrones, con la información actualizada al cierre del año 2019.

Este visor se utiliza para que los patrones consulten los pagos realizados a los trabajadores de forma acumulada por todo el ejercicio, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de los empleados a quienes se expidió un comprobante de nómina, pudiendo así conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales.

El acceso a este visor puede hacerse a través del siguiente enlace:

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/90887/visor-de-comprobantes-de-nomina-para-los-patrones>

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

2.2 Deducciones Personales.

3. Tesis y jurisprudencias.

Deducciones declaradas. El contribuyente no está obligado a exhibir ante la autoridad la documentación e información en que soporte las mismas a través de integraciones especiales para demostrar su procedencia.

4. Consulta de indicadores.

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 20 de enero de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584366&fecha=20/01/2020

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584394&fecha=20/01/2020

1.2 Miércoles 22 de enero de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2019-40250 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584526&fecha=22/01/2020

Oficio 500-05-2019-40251 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584527&fecha=22/01/2020

1.3 Viernes 24 de enero de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al período que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al período que se especifica.

Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre 2019.

Banco de México

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2020.

FECHA	Valor (Pesos)
26-enero-2020	6.434857
27-enero-2020	6.435929
28-enero-2020	6.437000
29-enero-2020	6.438072
30-enero-2020	6.439144
31-enero-2020	6.440216
1-febrero-2020	6.441288
2-febrero-2020	6.442361
3-febrero-2020	6.443433
4-febrero-2020	6.444506
5-febrero-2020	6.445579
6-febrero-2020	6.446652
7-febrero-2020	6.447725
8-febrero-2020	6.448799
9-febrero-2020	6.449872
10-febrero-2020	6.450946

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
20-ene-2020	18.7388	7.5300	7.4352	
21-ene-2020	18.6725	7.5250	7.4326	
22-ene-2020	18.7007	7.5225	7.4315	
23-ene-2020	18.6883	7.5215	7.4275	7.3050
24-ene-2020	18.8018	7.5225	7.4200	

2. Tópicos Diversos.

2.1 Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020

Instructivo para el llenado y presentación del dictamen fiscal (SIPRED) 2019.

Con fecha 24 de enero de 2020, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.

Este anexo se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2019, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2019 (Sipred'2019), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan, que a diferencia de años anteriores, son los siguientes:

Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2019, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2019 (SIPRED'2019).

Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2019, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2019 (SIPRED'2019).

A. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras y controladas, por el ejercicio fiscal del 2019.

B. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las instituciones de crédito (bancos), por el ejercicio fiscal del 2019.

C. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las instituciones de seguros y fianzas, por el ejercicio fiscal del 2019.

D. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las casas de bolsa, por el ejercicio fiscal del 2019.

E. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros, por el ejercicio fiscal del 2019.

F. Formato guía para la presentación del dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, por el ejercicio fiscal del 2019.

G. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades integradoras e integradas, por el ejercicio fiscal del 2019.

Cada uno de esos formatos se compone de:

- Cuestionario de diagnóstico fiscal (Revisión del Contador Público).

- Cuestionario en materia de precios de transferencia (Revisión del Contador Público).

Fuente: Fiscalía - C.I.F.

2.2 Deducciones personales

Las personas físicas tienen derecho a disminuir de sus ingresos acumulables en la declaración anual del ejercicio, las siguientes deducciones personales:

Salud

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. *

Son deducibles si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

- Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales. *

No proceden los comprobantes de farmacias.

- Honorarios a enfermeras. *
- Análisis, estudios clínicos. *
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. *
- Prótesis. *
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales. *
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Dichos gastos por salud serán deducibles cuando hayan sido efectuados para beneficio propio, cónyuge o concubino/a, padres, abuelos, hijos y nietos.

Educación

Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios. Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, por los montos siguientes (límite anual de deducción): *

- Preescolar: 14,200 pesos.
- Primaria: 12,900 pesos.
- Secundaria: 19,900 pesos.
- Profesional técnico: 17,100 pesos.
- Bachillerato o su equivalente: 24,500 pesos.

Para hacer efectivo este beneficio, se requiere contar con el comprobante de pago correspondiente.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos, el límite anual de deducción que se puede disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Las cuotas por concepto de inscripción o reinscripción no pueden ser deducibles

- Transporte escolar, sólo si es obligatorio.

Otros

- Gastos funerarios del cónyuge o concubino/a, así como para padres, abuelos, hijos y nietos, se podrán realizar con cualquier medio de pago y debes contar con la factura.
- Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a tu casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.
- Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos.

No serán onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos).

El monto de los donativos no excederá de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

- Aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de tus planes personales de retiro (Afore).
- El pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

* El pago de estos gastos se requiere realizarlos mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. La deducción no procede si el pago fue realizado en efectivo.

Puedes obtener un saldo a favor, si presentas tus deducciones en tu Declaración Anual.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales o del 15% total de tus ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

3. Tesis y Jurisprudencias.

Deducciones declaradas. El contribuyente no está obligado a exhibir ante la autoridad la documentación e información en que soporte las mismas a través de integraciones especiales para demostrar su procedencia.

De la interpretación armónica de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, y 26 a 29 de su Reglamento, se desprende: a) que la contabilidad y los documentos que la integran, la componen los registros y cuentas especiales a que obligan las disposiciones fiscales, los que llevan los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios, y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, equipos y sistemas electrónicos, así como la documentación comprobatoria, b) que la contabilidad debe integrarse por los libros diario y mayor y c) que deben cumplirse ciertos requisitos tales como que la información que se lleve debe identificar cada operación, acto o actividad, relacionándolas con la documentación comprobatoria, etcétera. Por tanto, a fin de comprobar la existencia de las deducciones efectuadas, el contribuyente no está obligado a presentar ante la autoridad un documento en el que relacione de forma específica los gastos del periodo declarados con los registrados en los auxiliares, o con la forma mediante la cual se efectuó el pago de los mismos, así como tampoco un documento en que de forma analítica se vincule cada comprobante fiscal digital por Internet con su forma de pago y su respectiva póliza, ni el documento en que se integre el total de erogaciones y el monto al que ascienden; pues la autoridad debe solicitar los documentos que integren la contabilidad de manera genérica, sin solicitar una forma especial de configuración que impliquen que el gobernado se vea en la necesidad de elaborar papeles de trabajo o "integraciones especiales" que no tenía, y que si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, la cuestión es que de momento no formaban parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica. En ese tenor, si el motivo del rechazo de deducciones consistió en que el contribuyente no proporcionó a la autoridad la contabilidad en forma de integraciones especiales, es ilegal ya que esa exigencia no constituye un requisito que se desprenda del contenido de la ley para la determinación de su existencia y procedencia.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 302/18-12-02-3/2653/18-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel. (Tesis aprobada en sesión de 16 de octubre de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2019. p. 27

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag
Ana Karen Aguilar Rivero
Argelia del Rosario Bilbao González
César Baltazar Reyna Bustamante
Juan Bustamante Calvillo